

Núm. 121

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 22 de mayo de 2023

Sec. III. Pág. 70274

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Orden APA/507/2023, de 3 de mayo, por la que se prorroga la Orden APA/485/2022, de 19 de mayo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones ecológicos con destino a comercialización en fresco, que regirá para la campaña 2022/2023.

Vista la solicitud de prórroga de homologación del contrato-tipo de compraventa de limones ecológicos para comercialización en fresco, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, AILIMPO, cumpliéndose los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Industria Alimentaria.

En su virtud, dispongo:

Primero.

Se prorroga la homologación, hasta el 31 de agosto de 2023, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, del contrato-tipo de compraventa de limones ecológicos para comercialización en fresco que regirá durante la campaña 2022/2023, cuyo texto figura en el anexo de esta orden.

Segundo.

El período de vigencia de la prórroga del presente contrato-tipo será desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2023.

Madrid, 3 de mayo de 2023.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.



Núm. 121

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 22 de mayo de 2023

Sec. III. Pág. 70275

ANEXO

Contrato de compraventa de limones ecológicos con destino a su comercialización en fresco

En	a	de	de	Nº. (CONTRATO: _			
1 INTERVIN	IENTES	S :						
Vendedor: D.						, con D.N.I		mayor de edad,
con domicili	en_					, en repr	esentación	mayor de edad, ı y con poderes
suficientes o	de					con N.I.F.		úmero de operador
domiciliada ei	າ	Cortificado	por la autoria	dad a argani	, en ad	lelante vended	lor. Con n	imero de operador Código registro
ecologico. AILIMPO/RE0	3FPA	Certilicado	por la autorio	ad o organis	sino de contro	i con Coalgo.		Codigo registro
ALINII OTTE)		-					
Comprador: [)					, con D.N.I		mayor de edad,
con domicilio	en					, en repr	esentación	y con poderes
suficientes de	·					, con N.I.F	1 0	domiciliada en
ecológico:	Cá	odigo registro	AILIMPO		, en ac	delante compra	ador. Con r	número de operador
ecologico	00	digo registro	AILIIVIFO	-				
EXPONEN								
1. Que el	vende	dor es pro	ppietario de , con d	los LIMONE estino al mero	ES ECOLÓGI cado en fresco,	COS de la con proceden	/s siguiei icia:	nte/s variedad/es,
OPCIÓN 1: 🗆]		_ kilogramos o	le limones pro	ocedentes de a	lmacén de ma	nipulado,	
OPCIÓN 2: 🗆]		_ kilogramos o	le limones pro	ocedentes de c	ampo de las fii	ncas que s	e relacionan:
VARIEDA	D S	ITUACION	TERMINO	PARAJE	POLIGONO	PARCELA	На	Kg
			celas se realiza do en la adquis		mente con indic	cación de su re	eferencia S	SIG-PAC.
limones ecoló por Orden AP alimentarios p	gicos co A_ or escri	on destino a : (BOE to establecida	su comercializa	ación en fresc que surte efe /2013, de 2 de	o que regirá do ctos respecto a e agosto, de mo	urante ^l a camp a la obligatoried	oaña 2022 dad de forn	e compra-venta de /2023, homologado nalizar los contratos incionamiento de la
				ESTIPULAC	CIONES			
y a comprar,	de acue	rdo con las c		esente contra	to, por el perio			ompromete a recibir dades pactadas de
campaña no e en que se pre de Control co	es super vea reb orrespor	rior al resultar asar el rendir ndiente de la	nte de aplicar u miento estableo Comunidad A	n rendimiento cido, el produ utónoma don	máximo de 40 ctor deberá cor	.000 Kg/Ha. N nunicarlo a All explotación, q	o obstante LIMPO y a	durante la presente , en aquellos casos l Organismo Oficial caso podrá validar
2°. MODALID	AD de c	compraventa e	es: (indicar con	una cruz):				
					uenta del vend por cuenta del c			
3º- RECOLEC	CIÓN Y	/ TRANSPOF	RTE:					
La recolecció (indicar con u			uenta de:		ansporte, y su p ipulado es por			na cruz)
	Vende				Vend	ledor orador		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 121 Lunes 22 de mayo de 2023

Sec. III. Pág. 70276

RECOLECCIÓN MODALIDAD ".		RECOL			
CORTES INICIO TERMINACIÓN	l De	Α			
	mm	mm		FINALIZAC	
				El vended	
				Agroseguro	
				designará	
Se minorará un% ó un total desobre la totalidad de los kilogramos recole comercial o no apta para exportación s calidad de cítricos del Reglamento (UE) no junio de 2011, por el que se establecer aplicación del Reglamento (CE) no 1234/20 los sectores de las frutas y hortalizas hortalizas transformadas. Se minorarán los limones con los siguiente viejo, caracol, piojo, rozados y malformado julia y otros Las minoraciones en peso tendrán la	ectados por egún la no 2 543/2011 n disposici 007 del Co y de las es defectos ciones, defe (esp	fruta no orma de , de 7 de ones de nsejo en frutas y : rodrejo ectos de pecificar)		comprador	
margen de garantía.					
4° PRECIO				4° PRECI	
€/kg más el% IVA y, en su				l —	
IRPF según régimen fiscal aplicable co	eclara el		% IRPF		
vendedor, y de acuerdo con la norma				declara el v	
momento de devengo. Se aplicará			vigente en		
€/Tonelada para la Extensión de Norma d			retención o		
APA/541/2020, de 15 de junio (BOE 20				Norma de A	
Dicho importe se integrará en la base de l		se verá		junio (BOE	
incrementado en el% correspondiente	al IVA.			integrará e	
				incrementa	
5º FORMA DE PAGO: Entrega a cuenta	de	€.		5° FORM	
Se emitirá factura con fecha del últi					
correspondiente a la fecha de terminación					
pago se realizará a los días de	e la entreç	ga de la			
mercancía.				Conforme a	
Conforme a lo establecido en la disposició	n adicional	primera		primera de	
de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de mod				modificació	
3/2004, de 29 de diciembre, por la que se e				por la que	
de lucha contra la morosidad el plazo má				morosidad	
será de 30 días a partir de la fecha de				días a pa	
mercancía.		, a ao ia		mercancía.	

RECOLECCIÓN MODALIDAD "POR TANTO"
INICIO:
FINALIZACIÓN:
El vendedor tiene asegurada la cosecha con Agroseguro, nº póliza El vendedor designará como beneficiario de la póliza al comprador.
4° PRECIO
€ más el% IVA y, en su caso, menos % IRPF según régimen fiscal aplicable conforme
declara el vendedor, y de acuerdo con la normativa
vigente en el momento de devengo. Se aplicará retención de 0,6 €/Tonelada para la Extensión de
Norma de AlLIMPO (Orden APA/541/2020, de 15 de
junio (BOE 20 de junio de 2020). Dicho importe se integrará en la base de la factura y se verá
incrementado en el% correspondiente al IVA.
5° FORMA DE PAGO:
Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de
modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre,
por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad el plazo máximo para el pago será de 30
días a partir de la fecha de la entrega de la

6°. CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGA

El pago de la mercancía corresponderá a las cantidades netas entregadas al comprador, tomando como base los pesos en destino menos las minoraciones correspondientes por fruta no comercial o no apta para exportación.

La mercancía podrá ser rechazada en el momento que se detecten las causas suficientes que hagan de ésta un producto no válido para el consumo, según las especificaciones técnicas de calidad, y en particular el Reglamento (UE) nº 543/2011, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen las normas de comercialización de cítricos, además de lo dispuesto en la estipulación 8ª. En caso de rechazo total, los gastos incurridos por el comprador serán abonados por el vendedor.

La mercancía se considerará entregada al ser recepcionada por el comprador quien firmará un albarán de conformidad al efecto, donde puedan ser reseñadas las posibles incidencias derivadas del estado o transporte de la misma, tras lo cual será emitida la correspondiente factura.



Núm. 121

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 22 de mayo de 2023

Sec. III. Pág. 70277

7°. DURACIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REQUISITOS FORMALES

La duración del contrato se extiende desde la fecha de firma hasta la fecha señalada como fin de recolección. La renovación y modificación se harán de mutuo acuerdo.

A la firma del contrato el vendedor y comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

8°.- TRATAMIENTOS. PRODUCTOS FERTILIZANTES Y CERTIFICACIONES

El vendedor declara que ha realizado el cultivo de los limones cumpliendo la legislación vigente (en particular el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo), y se obliga a entregar una copia del cuaderno de explotación al comprador antes del inicio de la recolección con el fin de verificar tratamientos y plazos de seguridad. En su caso, el vendedor entregará al comprador copia del certificado de conformidad con el sistema de control de la agricultura ecológica emitida por la autoridad u organismo de control competente y otros documentos acreditativos de certificaciones de las fincas: Protocolo AlLIMPO, GlobalGap, Nurture, Leaf Marque...

Previo al inicio de la recolección, el comprador podrá tomar una muestra de fruta representativa de cada finca y realizará un análisis de detección de productos fitosanitarios.

- El vendedor comunicará al comprador cualquier tratamiento previamente a su aplicación.
- Si en el análisis se detectaran productos fitosanitarios no autorizados, será motivo de cancelación de suministro de la fruta de dicha finca, sin derecho a indemnización, aunque sea procedente de derivas o contaminación cruzada.
- En el caso de detección de productos fitosanitarios autorizados que superen el Límite Máximo de Residuos (LMR), se realizarán los análisis correspondientes hasta que los resultados cumplan con los LMR hasta un plazo máximo de 30 días a contar desde el primer análisis, o bien procederá el comprador a resolver el contrato sin derecho a indemnización. Este derecho deberá ejercitarlo el comprador dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detección del exceso respecto del Límite Máximo de Residuos. Pasado ese plazo se entenderá que estará al resultado de los posteriores análisis con cargo siempre al vendedor.

Para efectuar análisis se procederá a recoger 3 muestras aleatorias de cada lote (cada muestra con al menos 8-10 frutos), quedando la segunda y tercera en recipiente que garantice su integridad, convenientemente etiquetada y se guardarán por el vendedor y comprador en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para su conservación, para su análisis posterior en caso de falta de acuerdo entre las partes. En su caso, podrá solicitarse la presencia de personal de la Comisión de Seguimiento de AlLIMPO con el objeto de dirimir posibles controversias.

El vendedor declara cumplir, con toda la legislación aplicable a la actividad que desarrolla.

9º INCUMPLIMIENTO. - En el caso de incumplimiento de entrega o recepción de la fruta, se indemnizará a la otra parte con el valor de la mercancía no entregada o no recepcionada. No se consideran causas de incumplimiento del contrato la de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, catástrofes climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera algunas de estas causas, serán comunicadas dentro de los siete días siguientes a haberse producido, informando a la Comisión de Seguimiento de AlLIMPO.

10º EXTINCIÓN. - El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo de ambas partes, o en los supuestos de cese de actividad, insolvencia o incapacidad de cualquiera de ellas. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que no resultasen ciertas las declaraciones realizadas en el mismo, y, en particular: impago, incumplimiento de los calendarios de entrega y/o recepción, así como el incumplimiento reiterado (el que se produzca al menos tres veces en el plazo de vigencia del contrato) de los parámetros de calidad, y que haya sido comunicado por la parte afectada a la causante y a la Comisión de Seguimiento.

El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria, almacén de manipulado o explotación, según proceda. En estos casos, los derechos habientes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.

11º.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. FUNCIONES Y FINANCIACIÓN. - El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento a la que se podrán dirigir cualquiera de las partes para solucionar los posibles conflictos en el plazo de siete días desde que surja la discrepancia. Estará designada en la Interprofesional AILIMPO, formada paritariamente, y cubrirá sus gastos de funcionamiento y custodia, mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial, que se fijarán cada campaña, a razón de _____€/Tm. de limón contratado en la modalidad "por kilos" (o de ___% del importe en € de la compraventa en el caso de la modalidad "por tanto"), haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, sin perjuicio de repercusión de la parte correspondiente (50%) al proveedor.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 121 Lunes 22 de mayo de 2023

Sec. III. Pág. 70278

someter la controversia al procedimiento de conciliación y vista previa ofrecido por AlLIMPO. Las solicitudes de inicio del procedimiento deberán presentarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produjo el supuesto incumplimiento, y el procedimiento de conciliación, y los aranceles a abonar se pueden consultar en la página web de AlLIMPO www.ailimpo.com. En el caso de que no se lograra una solución al conflicto planteado de acuerdo con el punto anterior, las partes acuerdan (cumpliméntese necesariamente con un Sí o un NO en ambas casillas, según proceda una cosa u otra, pues las opciones son excluyentes):
□ a) Someter la controversia a los tribunales ordinarios de
□ b) Someter la controversia a arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.
En caso de no marcarse una de las dos opciones anteriores, se entenderá que la controversia se someterá a los tribunales ordinarios de
13º LEY PROTECCION DE DATOS De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes, así como la Comisión de Seguimiento de AlLIMPO informan que los datos personales proporcionados serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal responsabilidad de cada entidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual que mantiene con la misma. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, el interesado deberá realizar una comunicación a, las direcciones que figuran en el encabezamiento o de AILIMPO a los referidos efectos, indicando como referencia "LOPD", adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad, firmándose por triplicado a un solo efecto (ejemplares para las partes y custodia) en el lugar y fecha arriba indicados.
14° OTROS ACUERDOS:
EL VENDEDOR EL COMPRADOR

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X